

1923

ESTATUTOS.

DEL

SINDICATO AGRICOLA

DE

BURU.

ESTATUTO

DEL

SINDICATO AGRICOLA DE B U E U

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

Artº. 1º.- Constituirán <sup>esta</sup> Asociación, todos los que reuniendo las condiciones determinadas en sus Estatutos, deseen pertenecer a ella llenando al efecto los requisitos exigidos. Su nombre es:

SINDICATO AGRICOLA DE B U E U.

Artº. 2º.- El objeto del Sindicato es el engrandecimiento integral de los socios y en particular el fomento de la riqueza agrícola, forestal, pecuaria e industrias anexas.

Sus fines son:

- a).- Conseguir la mayor equidad en los repartimientos municipales.
- b).- Facilitar la instrucción agrícola por medio de conferencias, escuelas y campos de experimentación que tiendan al mas práctico mejoramiento de las especies y su mayor utilidad para el asociado.
- c).- Estimular por todos los medios la mejora y cria de ganados.
- d).- Adquirir colectivamente las semillas abonos, minerales plantas, arboles y razas escogidas de animales domesticos reproductores, alambre, azufre, sulfato y cal.
- e).- Vigilar y conservar la propiedad rural fomentando el arbolado, pesca caza y pájaros útiles a la Agricultura.
- f).- Prevenir y remediar las plagas del campo y enfermedades de los ganados.
- g).- Arreglo de los caminos, fuentes, cauces y pozos, con alumbramiento de manantiales.
- h).- Instituir en su local una escuela para los hijos de los socios.
- j).- Auxilios en caso de necesidad y enfermedad, por bonos o vales.
- k).- Amigable arreglo de las divergencias entre socios, a fin de evitar litigios y amparo de los derechos de los asociados.

Ademas se propone realizar todos los fines que la vigente Ley de Sindicatos agrícolas determina en el artículo primero.

Tambien habrá de constituir en su dia, secciones de Cooperativas, mutualidad de seguros contra las pérdidas de ganado. Caja rural de ahorros y préstamos, que funcionará con arreglo a sus respectivos Estatutos.

Artº. 3º.- Las utilidades constituirán un fondo de reserva destinado a obra de socorro comun a la agricultura y ganaderia, en las distintas variedades que son objeto y fin de esta Sociedad, y a socorro de los socios en las situaciones prefijadas.

Artº. 4º.- Al esfuerzo personal y colectivo de los socios en logro de las finalidades perseguidas, añadirase la gestión particular y oficial encaminada a su mayor eficacia práctica; a cuyo efecto podrá intervenir esta Sociedad en la vida publica en la forma que considere mas conveiente.

TITULO 2º.

DE LOS SOCIOS

Artº. 5º.- Esta sociedad tendrá socios honorarios o protectores y de número.

Serán honorarios o protectores aquellos que designara la Sociedad por los beneficios que obtengan o puedan obtener para la misma, dada su posición e influencia y los que la favorezcan con recursos pecuniarios, obsequio en especie o divulgación de conocimientos agrícola y pecuarios.

Y de número todos los demas.

Artº. 6º.- Para ser socio de número se requiere: Pertenecer como vecino al termino Municipal de Buen o tener en el intereses agrícolas; gozar de buena conducta; haber cumplido veintitres años; ser admitido por la Junta Directiva a solicitud verbal o escrita del interesado y pagar las cuotas de ingreso y ordinarias.

La admisión concede desde luego, todos los derechos y obligaciones al cumplimiento de los deberes sociales; sometiendo expresamente a los Estatutos

incluso en las cuestiones entre socios. Pero la Junta Directiva dará cuenta en todas las Juntas generales que se celebren en las admisiones acordadas desde la anterior.

Artº. 7º.-La condición de socio de numero se pierde por renuncia voluntaria en escrito al presidente, expulsión acordada por la Junta General falta de pago de seis cuotas consecutivas y muerte.

Esta pérdida lleva consigo la de las cuotas pagadas y derechos pendientes de ejercicio.

Artº. 8º.-La cuota de entrada es de setenta y cinco centimos de peseta pagados de una sola vez y la mensual, de cincuenta centimos de peseta pagados por adelantado.

Los que inscriban como socios de numero durante los treinta dias siguientes al de la constitución de la Sociedad, tendrá el caracter de socios fundadores quedando exentos del pago de la entrada.

Artº. 9º.-Todo socio de numero tiene el deber de asistir a las Juntas generales, interviniendo con voz y voto en las deliberaciones y nombramientos; y el de aceptar los puestos que en la Sociedad se le confien. Tambien tiene derecho a que se le exhiban los libros sociales, cuando lo estime conveniente.

~~Artº. 10º.-El socio esta obligado a cumplir todos los deberes sociales impuestos en los articulos de estos Estatutos y acuerdos de la Junta General y Directiva incluso los de mutualidad en provecho de enfermos; por reciprocidad de los que le correspondan en el disfrute de todos los derechos reconocidos en uno y en otros.~~

Artº. 10º.-El socio esta obligado a cumplir todos los deberes sociales impuestos en los articulos de estos Estatutos y acuerdos de la Junta General y Directiva incluso los de mutualidad en provecho de enfermos; por reciprocidad de los que le correspondan en el disfrute de todos los derechos reconocidos en uno y en otros.

Artº. 11º.-Los socios preferiran para sus trabajos, a jornaleros o artistas asociados y estos aquellos en igualdad de salarios y condiciones.

Artº. 12º.-El socio que tuviere conocimiento de enfermedad u otro accidente de algun compañero necesitado, lo participará al Presidente á fin de prestarle los auxilios posibles. Sin embargo para socorrerle con cargo a los fondos de la sociedad, es necesario acuerdo en Junta General que determine forma y cuantia.

Tambien se dará noticia al Sr. Presidente, de los fallecimientos, a fin de que designe los miembros de la Directiva que deben formar en el duelo a quienes se uniran el mayor numero de socios.

#### TITULO 3º.

#### REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Artº. 13º.-La sociedad se gobierna y administra por la Junta directiva y la Junta General.

Artº. 14º.-Todos los cargos son obligatorios y gratuitos, y excepción el de Secretario, al cual puede asignarse una cantidad fija anual, desde que por el desarrollo de la Sociedad resultare demasiado gravoso. Este acuerdo tendrá que tomarse en Junta General convocada al efecto.

#### DE LA JUNTA GENERAL

Artº. 15º.-Componen la Junta General todos los socios reunidos a virtud de convocatoria, en el domicilio de la Sociedad.

Artº. 16º.-La Junta General se reunira en sesión ordinaria dos veces al año una el primer Domingo de Enero y otra el ultimo Domingo de Julio para discutir cuentas y aprobar balances, elegir los cargos que correspondan y sea de interés a su programa.

Ademas celebrará sesión ordinaria cuando lo acuerde la Directiva, o los soliciten por escrito veinte socios.

Artº. 17º.-Tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias se avisará a medio de la correspondiente convocatoria, anunciandolo ademas en la puerta del local.

Artº. 18º.-Para abrir las sesiones y tomar acuerdos, se requiere la mitad mas  $\frac{1}{2}$  uno de los socios de numero toda vez que la asistencia de los otros es siempre voluntaria. Si no concurren al primer llamamiento, se entenderá convocada para el otro dia a la misma hora, sin necesidad de nuevo aviso y en tonces se celebrara sesión con cualquier numero siendo validos los acuerdos que se tomen por la mayoría.

Artº. 19º.-La Presidencia de la Junta General, corresponde a la Directiva: El Presidente dirigirá los debates concediendo la palabra al socio que la pida y en cuyo uso no podrá invertir mas de diez minutos.

Si alguno se excediera en frases ademanos, gestos o cualquiera otra falta, será amonestado en el acto y ammultado y expulsado cuando asi procediere, a juicio de la presidencia.

Art. 20.-Son atribuciones de la Junta General:

- 1.ª.- Nombrar la Junta Directiva.
- 2.ª.- Examinar semestralmente las operaciones, aprobando cuentas y balances.
- 3.ª.- Resolver sobre la inversión de cantidades en Caja cuando excedan de quinientas pesetas.
- 4.ª.- Dar y recibir dinero a préstamo, adquirir bienes y demás operaciones mercantiles inherentes a sus fines.

5.ª.- Conocer en alzada de los acuerdos de la Directiva.

Art. 21.- La forma de la deliberación y votaciones sera determinada en cada caso por la Presidencia, atendidas la importancia del asunto y marcha de los debates, salvo que la mayoría optase por procedimiento especial. Las actas seran firmadas por la Directiva y socios que lo deseen.

Art. 22.- En los casos de renovación, pasaran seguidamente los cargos aquellos que fueren designados y siendo total o de la mayor parte, entregara la saliente a la entrante los libros y objetos de la Sociedad, con inventario.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- El Gobierno permanente de la Sociedad estará a cargo de la JUNTA DIRECTIVA, compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Cajero-Tesorero, Secretario-Contador, Vice-Secretario-Contador y dos vocales.

Estos cargos rigen dos años renovandose el Domingo primero de cada año de por mitad. Al efecto designara la suerte quienes hayan de salir el primer año. Para ocuparlos es preciso hallarse al corriente en el pago de las mensualidades y llevar seis meses de socio. Todos son reelegibles indefinidamente.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria los primer y tercer Domingo de cada mes y en extraordinaria, cuando la convoque el Presidente por reclamarlo el interes del Sindicato. Para que pueda celebrarse y adoptar acuerdos, es necesario la asistencia de cuatro consejeros. Si hubiere empate lo decidirá el voto del Presidente.

Art. 25.- Son atribuciones de la ~~Junta~~ Directiva:

1.ª.- Deliberar sobre la admisión y expulsión de socios y reclamaciones que dieran lugar.

2.ª.- Velar por la observancia de los Estatutos, respecto a los que le corresponde la interpretación.

3.ª.- Autorizar los gastos, socorros y anticipos, formalizando las cuentas y balances.

4.ª.- Acórdar el arreglo de caminos, fuentes, y demás servicios de interes nombrando la persona o Comisión directora; en cuya ejecución irase en inteligencia con las autoridades.

5.ª.- Intervendra en la vigilancia, defensa y aprovechamiento de la propiedad, repoblación de montes, protección de pájaros insectívoros y fomento de la caza y pesca fluvial, pudiendo nombrar Guarda-Jurados.

6.ª.- Facultar a los socios para derimir litigios en los Tribunales, cuando sean agotadas las gestiones de la Sociedad y la indole de la cuestión lo aconseje. En este caso la Sociedad no auxiliara a ninguno de los contendientes.

7.ª.- Resolver sobre asuntos de la competencia de la Junta General, cuando fueren urgentes, dando cuenta en la primer sesión que se celebre a partir del acuerdo.

8.ª.- Nombrar y separar libremente un Delegado por cada barrio, que tendrá las atribuciones que la Directiva, acuerde concederle dentro de sus facultades privativas.

#### DE LOS CARGOS

Art. 26.- Corresponde al Presidente:

1.ª.- Llevar la representación de la Sociedad judicial y extrajudicialmente a la que obliga con su firma.

2.ª.- Convocar y presidir y suspender la Junta General y sesiones de la Directiva, dirigiendo sus debates.

3.ª.- Ordenar los ingresos y pagos firmando todos los documentos de entrada y salida de metálico, comunicaciones certificaciones y actas.

4.ª.- Trabajar por la buena marcha y administración del Sindicato, velando por el fiel cumplimiento de todos los cargos.

5.ª.- Denunciar ante la Directiva las faltas contra la propiedad de los socios de que tenga noticias. Si las realizaran con socios se determinara su valor procurando avenir a las partes y la indemnización repartirse a prorrata entre el perjudicado y la Sociedad. Siendo un extraño, se seguirá igual criterio en caso de arreo, pero si hubiere que acudir al Juzgado queda el socio en libertad de acción.

Art. 27.- Puede tambien el Presidente nombrar por turno riguroso entre

los socios labradores, rondas diurnas o nocturnas para la vigilancia de los  
bradios, viñedos, prados, montes y arbolado, imponiéndoles la obligación de  
dar cuenta de <sup>ca</sup> faltas cometidas contra la propiedad particular de los so-  
cios o comunal.

Artº.28.-Cuando las denuncias se hagan por guarda-jurado o por la  
ronda de vigilancia, al valor de la indemnizaciones hasta diez pesetas, se  
dividirá entre el denunciante y la Sociedad, entregando el exceso cuando  
lo hubiere, al damnificado.

Artº.-29.-El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus  
funciones y prerrogativas, en caso de ausencia, enfermedad u otro motivo  
justo.

Artº.30.-Corresponde al Cajero-Tesorero:

1º.-Recibir los fondos que se le entreguen bajo resguardo, consignando  
ellos en el libro de Caja.

2º.-Entregar las cantidades que ordene el Presidente y refrende al Se-  
cretario-Contador, anotándolo en el libro de Caja.

3º.-Llevar <sup>una</sup> relación de entrada y salida de fondos se colocará mensual-  
mente en el local de la Sociedad para que los asociados puedan conocer el  
estado económico de la misma.

4º.-Presentar el balance en las Juntas generales y Directivas ordina-  
rias.

Artº.31.-Corresponde al Secretario-Contador:

1º.-Extender y firmar las actas de las Juntas generales y Directivas  
Certificados, comunicaciones, instancias, avisos, convocatorias circulares y  
Recibos.

2º.Llevar un libro relación nominal de todos los asociados, consignando  
la fecha de su entrada y salida. Y otro en que copie los documentos a re-  
mitir.

3º.-Dar cuenta de los asuntos pendientes solicitudes, correspondencia  
y reclamaciones.

4º.-Llevar inventario de los libros objetos y operaciones del Sindica-  
to.

5º.-Firmar con el Presidente todos lo documentos; estando a su custodia  
el sello y archivo sociales.

Artº.32.-El Vice-Secretario-Contador, reemplazará al Secretario en to-  
das sus funciones cuando por causa legal no puedan desempeñarlas.

Artº.33.-A los vocales corresponde substituir a cualquiera de los o-  
tros miembros de la Directiva en casos justificados; y en general, auxiliar e  
intervenir en las funciones de esta Junta.

TITULO 4º.

DEL JURADO PARA DERIMIR CONTIENDAS ENTRE SOCIOS

Artº.34.-Las cuestiones que se susciten entre los socios, se pondrá  
en conocimiento del Presidente antes de acudir a los Tribunales; quién auxi-  
liado de dos socios propietarios designados por la suerte, procurará la in-  
mediata conciliación. Pueden asesorarse de peritos y letrado cuando la na-  
turaleza o importancia del asunto, lo requiera y su dictamen tiene fuerza de  
obligatorio, si el nombramiento se hubiese hecho de conformidad o fuesen dos  
de acuerdo.

TITULO 5º.

DE LOS BIENES Y FONDOS SOCIALES

Artº.35.-Este sindicato puede adquirir y poseer toda clase de bie-  
nes y realizar todas las operaciones mercantiles, sin mas restricciones de  
las impuestas por las Leyes.

Artº.36.-Puede hacer tambien toda clase de compras y ventas dentro  
de la realización de sus fines y obras de socorro o beneficencia, así como  
dar o recibir dinero a préstamo.

Artº.37.-El Sindicato atenderá al cumplimiento de sus fines y obli-  
gaciones.

1º.-Con el capital social formado por las cuotas de entrada y mensua-  
les donativos y subvenciones.

2º.-Con los anticipos recibidos de particulares sean o no socios en-  
tidades bancarias o Sociedades de crédito.

3º.-Y con los demas ingresos que tuviere por otro cualquier concepto

Artº.38.-Los fondos sociales se aplicaran al inmediato cumplimiento  
de algunos de los fines de esta Colectividad, determinándolo en la ultima  
reunión para no dar nunca margen al reparto de dividendo. No se podrá disol-

ver mientras tenga diez socios.

TITULO 6º.

REGLAS COMPLEMENTARIAS

Artº.39º El pago de la cuota no exime al socio de la prestación personal y con carro en los servicios acordados por la Junta Directiva. Quien lo reusare en su turno despues de avisado por el Presidente o Delegado de las obras, indemnizará en tres pesetas a la Sociedad por cada dia de prestación personal y cuatro por cada medio con prestación con carro.

Artº.40.-Para aumentar la instrucción y relaciones entre miembros del Sindicato, se habilitara al domicilio social a fin de que puedan concurrir los socios todos los dias especialmente los festivos estudiando todos los asuntos de interés o conveniencia.

Artº.41.-Tambien se organizarán conferencias agrarias y sociales con la frecuencia posible en las epocas y dias que la Directiva disponga a las cuales sera obligatoria la asistencia de los socios.

Artº.42.-Se suscribirá el Sindicato, a las revistas y periódicos e instrucción social y agricula, en la forma y numero que la Directiva acuerde. Cuando esta Junta crea que algunos de ~~los~~ artículos deban leerse a todos o parte de los socios lo dispondrá asi.

Tambien queda autorizada la Junta Directiva para fundar una biblioteca por los medios que su buen criterio le sugiera.

Artº.43.-Todo el dia hasta la hora de la noche que la Junta designe, estara abierto el local y la biblioteca para los socios.

Artº.44.-El Sindicato tendra desde luego su domicilio.

Artº.45.-La reforma de los Estatutos podrá cordarse en Junta General extraordinaria, convocada expresamente para ello.

Buen 11 Agosto 1923.

Miguel Nogueira = Francisco Garrido = Victor Carballo = Claudio Lemos = Antonio Portela = Juan Avilleira = Perfecto Garcia = Manuel Riobó = Miguel Medrano = Benito Gonzalez = Ramón Fernandez = Manuel ~~Mores~~ = Francisco Curra Rios  
Jose Cerqueiro =

Presentado hoy en este Gobierno de provincia a los efectos de lo establecido en el artº.1º. del Reglamento de 16 de Enero de 1908.

Pontevedra 27 Agosto de 1923.

El Gobernador

M Romero.

*Es copia*

---

Sindicato agrícola  
de  
Buen